

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 17 pesetas |
| Seis meses | 25 " |
| Tres id. | 18 " |

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 50 pesetas |
| Seis meses | 25 " |
| Tres id. | 14 " |

Page adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Salas de los Infantes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 250 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización, las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 1 de agosto de 1946.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Torrepadre, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias

Burgos 1 de agosto de 1946.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

En virtud de propuesta formulada por esta Administración de Propiedades al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, ha acordado imponer a los Sres. Alcaldes y Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas que a continuación se relacionan, la sanción de doscientas pesetas por la demora en la presentación en esta oficina de las certificaciones correspondientes a aprovechamientos realizados en los montes entregados a la libre disposición de los pueblos, y en el año forestal 1944-45.

Relación que se cita.

Cabia, Cardeñadizo, Estépar, Fuentecén, Gamonal de Rápico, Villaluenga y Calzada, Villaño, Villatarás, Villacián, Villavedo, Ciudad, Castrecas, Villela, Haedo, Tordómar, Cobanera, Valdeande, Río de Mena, Santecilla, Berrandúlez, Viérgol, Cueva Cardiel, Barcina del Barco, La Prada, Plágaro, Pangusión, La Orden, Revilla de Herranz, Pajares, Villanueva de Grillo y otras, Landraves, Robledo, Gallejones, Villariezo y Cebolleros.

En su cumplimiento deberán dichos Alcaldes y Presidentes ingresar en metálico la expresada cantidad en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente en el B. O. de esta provincia, teniendo en cuenta que deben remitir dichas certifi-

nes con arreglo a las normas publicadas en el B. O. de la provincia de fecha 20 de noviembre último, en el plazo de ocho días, pasados los cuales sin obrar los citados documentos en esta Administración, les será impuesta la sanción de trescientas pesetas, con la que quedan conminados.

Burgos 2 de agosto de 1946.—
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.

Delegación Provincial de Estadística

En la reclamación sobre clasificación vecinal de que luego se hará mención, se ha dictado por esta Jefatura la resolución siguiente:

Visto el recurso interpuesto por D. Teodoro Burillo Portugal, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en que se le niega la clasificación de vecino de la referida localidad.

Resultando: Que por instancia fechada en Regumiel de la Sierra a 21 de abril del corriente año, D. Teodoro Burillo Portugal, solicita de la Corporación municipal de dicha localidad sea variada la clasificación vecinal con que aparece en el Padrón de habitantes del referido término correspondiente a 31 de diciembre de 1945 en el que figura como *transeunte*, debiendo ser, a su juicio, clasificado como vecino.

Resultando: Que como prueba de la capacidad legal para figurar con la clasificación de vecino, el Sr. Burillo Portugal aporta al expediente la prueba documental y testifical que estima adecuada a su pretensión.

Resultando: Que, contrariamente a lo solicitado por el reclamante, el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra sostiene que el señor Burillo Portugal, por tener su residencia legal, en la villa de Lerma, le corresponde en el Padrón de Regumiel la clasificación de transeunte. En apoyo de esta tesis se

aporta al expediente varios justificantes, tales como el de figurar uno de los hijos del Sr. Burillo Portugal incluido en el alistamiento militar del Ayuntamiento de Lerma, y una información testifical en la que varios vecinos de Regumiel de la Sierra deponen ante el Juzgado de Paz de esta localidad, en el sentido de que la estancia del Sr. Burillo Portugal en el pueblo de Regumiel era solamente accidental y por temporadas, que no ejercía en esta villa ninguna profesión u oficio y que el común sentir de los testificantes era que la residencia legal del Sr. Burillo Portugal estaba en Lerma, localidad en que ejercía el oficio de hojalatero.

Resultando: Que la Alcaldía de Regumiel de la Sierra, en un extenso informe, desarrolla su conocido criterio de que el recurrente no debe ser clasificado como vecino y sí como transeunte, por los motivos anteriormente expuestos; si bien algunos de los fundamentos que alega son extemporáneos pues se refieren a la situación de transeunte que el Sr. Burillo Portugal tenía el año 1940, aseveración incongruente con la solicitud del reclamante que se refiere concretamente a su clasificación en el Padrón vecinal referido a 31 de diciembre 1945.

Resultando: Que en la hoja del empadronamiento vecinal de 31 de diciembre de 1945, extendida y firmada por el reclamante D. Teodoro Burillo Portugal que figura con el número 7 de las remitidas a esta Jefatura por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, aparece el reclamante con su filiación completa y con residencia legal en Regumiel de la Sierra, en cuya localidad afirma llevar residiendo 28 años. La clasificación vecinal puesta a continuación por el Ayuntamiento es la de «transeunte», clasificación incompatible en absoluto si se admite la declaración de residencia legal y tiempo de residencia

consignados por el interesado al llenar la cédula de empadronamiento. Para salvar esta evidente incompatibilidad, en la referida hoja de inscripción ha sido puesta por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra una nota marginal que dice así: «Se les clasifica como transeuntes por no llevar la residencia legal en esta villa, pues aun cuando han vivido varios años ha sido antes de 1943».

Vistos los artículos contenidos en el capítulo 3.º de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, el Reglamento sobre Población y Términos municipales y la Base 5.ª de las que forman la Ley de 17 de julio de 1945 sobre Régimen Local.

Considerando que el fondo del presente recurso consiste en la negativa del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a considerar y clasificar al recurrente D. Teodoro Burillo Portugal como vecino de la referida villa, por considerar que la residencia del reclamante en dicho pueblo es solo accidental y transitoria pues solamente vive en Regumiel por temporadas y sin ejercer oficio ni profesión alguna, debiendo en todo caso como residencia legal del reclamante la de Lerma localidad donde ejerce el oficio de hojalatero. En contra de esta posición, el reclamante señor Burillo Portugal, afirma repetidamente en los documentos aportados al expediente, que viene residiendo desde hace unos 6 años en Regumiel de la Sierra, donde tiene casa abierta en un inmueble de su propiedad; que ya en 1940 fué declarado vecino por la Corporación municipal de Regumiel; que en esta localidad ha disfrutado de aprovechamientos forestales hasta el pasado año; que en Regumiel paga los tributos legales y ha asistido a las prestaciones vecinales públicas.

Considerando: Que la principal prueba aportada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra para justificar su informe contrario a la petición del Sr. Burillo Portugal, es una información testifical contenida en los folios 13 y 14 del expediente, en la que tres vecinos de Regumiel de la Sierra declaran que la residencia del recurrente en esta villa de Regumiel es transitoria y accidental, pues solamente reside por temporadas, haciendo frecuentes viajes a Lerma, donde habitualmente reside su familia y donde el reclamante tiene sus medios de vida, pues en Regumiel de la Sierra no ejerce ninguna clase de trabajo, profesión u oficio. Que estas afirmaciones se encuentran impugnadas y contradichas por el contenido de la prueba aportada por el Sr. Burillo Portugal, con lo que pierden gran parte de su valor.

Considerando: Que entre los diversos documentos presentados por el Sr. Burillo Portugal merece

destacarse la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Lerma en la que se hace constar que el reclamante señor Burillo Portugal no aparece inscrito en el Padrón vecinal de aquél municipio, formado en 31 de diciembre de 1945; pues de admitirse la pretensión del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra se privaría al reclamante de figurar como vecino en un municipio, lo que está en contra de lo reiteradamente legislado sobre esta materia, tanto en el Reglamento sobre Población y Términos Municipales, Ley Municipal de 1935 y últimamente en la Ley de Bases de Régimen Local, textos legales en donde claramente se establece la doctrina de que todos los residentes en el territorio nacional han de estar empadronados como vecinos o domiciliados en algún municipio.

Considerando: Que el reclamante Sr. Burillo Portugal, según certificación obrante en el expediente, fué declarado vecino de Regumiel de la Sierra en 6 de marzo de 1940 y posteriormente ha venido contribuyendo al pago de impuestos locales y percibiendo los aprovechamientos forestales inherentes a su condición de vecino; hechos muy significativos por tratarse de un Ayuntamiento que tan celosamente defiende el derecho a ser vecino y receptor de aprovechamientos forestales.

Considerando: Que como consecuencia de figurar el Sr. Burillo Portugal en la inscripción padronal de 1945, figura también en el vigente Censo electoral de Regumiel de la Sierra con el núm. 60 de la sección electoral única, por haberlo así solicitado mediante declaración jurada en la que manifiesta su deseo de figurar en el Censo electoral de Regumiel de la Sierra.

Esta Delegación acuerda resolver la presente reclamación presentada por D. Teodoro Burillo Portugal, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en el sentido de que el reclamante reúne las condiciones legales para ser clasificado como vecino en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, debiendo variarse la clasificación de transeunte acordada por referido Ayuntamiento, por la de vecino, con la que permanecerá en el citado Padrón de Regumiel de la Sierra mientras lo sea declarado vecino en otro municipio de la Nación.

Burgos 30 de julio de 1946.—El Delegado Provincial, Florencio Zanón.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Anuncio de concurso de obras.

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajos, las obras de riego con emulsión asfáltica para conservación

del firme de los kilómetros y caminos que a continuación se expresan:

Designación de la obra.

Destajo núm. 1.—C. N. de Logroño a Vigo.—Kilómetros 144 al 153.—Importe máximo del destajo, 196.647'00 pesetas; depósito para optar al concurso, 4.000'00 pesetas; fianza, 8.000'00 pesetas.

Destajo núm. 2.—C. N. de Logroño a Vigo.—Kilómetros 153 al 162,500.—Importe máximo del destajo, 163.014'00 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.500'00; fianza, 7.000'00.

Destajo núm. 3.—C. N. de Logroño a Vigo.—Kilómetros 162,500 al 171.—Importe máximo del destajo, 155.614'74 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.000'00; fianza, 6.000'00.

Destajo núm. 4.—C. N. de Madrid a Irún.—Kilómetros 157 al 176.—Importe máximo del destajo, 175.626'73 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.500'00; fianza, 7.000'00.

Destajo núm. 5.—C. N. de Sargento a Burgos.—Kilómetros 9 al 20.—Importe máximo del destajo, 195.806'68 pesetas; depósito para optar al concurso, 4.000'00; fianza, 8.000'00.

Destajo núm. 6.—C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora.—Kilómetros 77 al 83.—Importe máximo del destajo, 167.346,90 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.400'00; fianza, 6.800'00.

Destajo núm. 7.—C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora.—Kilómetros 83 al 89.—Importe máximo del destajo, 173.191'59 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.500'00; fianza, 7.000'00.

Destajo núm. 8.—C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora.—Kilómetros 89 y 90.—C. C. de Aranda de Duero a Palencia.—Kilómetros 2 al 7.—Importe máximo del destajo, 167.679'94 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.400'00; fianza, 6.800'00.

Destajo núm. 9.—C. N. de Madrid a Irún.—Kilómetros 289,001 al 298,500.—Importe máximo del destajo, 174.150'11 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.500; fianza, 7.000'00.

Destajo núm. 10.—C. N. de Madrid a Irún.—Kilómetros 298,550 al 303.—C. N. de Vinaroz a Vitoria y Santander.—Kilómetros 62 al 66,6.—Importe máximo del destajo, 183.450'23 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.500,00; fianza, 7.000'00.

Destajo núm. 11.—C. N. de Burgos a Santander.—Kilómetros 2 al 9.—Importe máximo del destajo, 175.640'52 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.500'00; fianza, 7.000'00.

Destajo núm. 12.—C. N. de Burgos a Santander.—Kilómetros 9 al 13.—C. C. de Burgos a Santoña.—Kilómetros 12 al 17.—Im-

porte máximo del destajo, pesetas 191.072'99; depósito para optar al concurso, 3.800'00; fianza, 7.600.

Destajo núm. 13.—C. L. de Cereceda a Laredo.—Kilómetros 8 y 20 al 24.—Importe máximo del destajo, 86.717'70 pesetas; depósito para optar al concurso, 2.000; fianza, 4.000'00.

Destajo núm. 14.—C. L. de Briesca a Cornudilla.—Kilómetros 1 al 10.—Importe máximo del destajo, 160.577'36 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.500'00; fianza, 7.000'00.

Destajo núm. 15.—C. L. de Briesca a Cornudilla.—Kilómetros 10 al 18,400.—Importe máximo del destajo, 152.221'14; depósito para optar al concurso, 3.000,00; fianza, 6.000'00.

Destajo núm. 16.—C. L. de Villarcayo a Medina de Pomar.—Kilómetros 1 al 8.—Importe máximo del destajo, 131.631'27 pesetas; depósito para optar al concurso, 2.600'00; fianza, 5.200'00.

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan se encontrarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, calle de Fernando Alvarez, núm. 3, donde podrán ser examinados por los interesados hasta la víspera inclusive del día fijado para la admisión de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad en metálico que se indica para cada destajo, devolviéndoseles a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones para optar a este concurso, se admitirán en dicha Jefatura hasta las trece horas del día 23 de agosto actual y la apertura de pliegos se efectuará ante Notario, a las once horas del día siguiente.

El concurso versará principalmente sobre la baja que los concursantes ofrezcan, pudiendo declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien presente condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Se considerará para las adjudicaciones la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Dichas proposiciones deberán ajustarse al modelo que se cita al final, y se reintegrarán con una póliza de 4'50 pesetas, o en papel de clase sexta, presentándose en pliegos cerrados y lacrados, acompañados en sobre aparte del justificante de haber ingresado en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia el depósito para optar al concurso.

Se acompañará al resguardo del depósito para optar al concurso declaración del licitador en la que se haga constar que dispone del 30 por 100, como mínimo, del be-

ún asfáltico necesario para la ejecución de la obra objeto de licitación, señalando a los efectos de su comprobación, en su caso, el lugar de depósito de dicho producto. Asimismo se acompañará la oferta de entrega y venta, suscrita por la casa importadora, del resto del betún, dentro de los plazos señalados en el pliego de condiciones particulares y económicas para la ejecución de las obras.

Serán rechazadas todas las proposiciones que no se ajusten a lo consignado en los párrafos que anteceden.

Burgos 2 de agosto de 1946.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso del destajo número ..., de las obras de ..., se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los documentos que sirven de base al destajo, con una baja del ... por ciento (en letra) sobre el importe del mismo, comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Villalbilla de Burgos.

Ignorándose el paradero de los mozos Santiago González Salas, hijo de Santiago y Enriqueta y Tomás Franco Sainz, hijo de Benjamín y Ambrosia, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1947, se advierte a los mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa consistorial personalmente o por legítimo representante, el día cuatro de agosto, al cierre, y el día 11 de referido agosto a la clasificación de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga, relativo a su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley de Reclutamiento vigente, ya que se ignora la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villalbilla de Burgos 24 de julio de 1944.—El Alcalde, P. A., C. Sáiz.

Alcaldía de Castrillo de Ropisuerga

Formadas por la Junta Pericial de mi presidencia, de acuerdo con el apartado 4.º y siguientes de la Orden Ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes demostrativas de las ex-

plotaciones agrícolas y número y clases de cabezas de ganado que posee este término municipal, quedan expuestas al público en las oficinas municipales, durante un plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presentar las advertencias oportunas, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Al mismo fin han quedado expuestos los inventarios de cultivos y ganadería.

Castrillo de Ropisuerga 24 de julio de 1946.—El Alcalde, Gerardo Dehesa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rezmondo y Zarzosa de Ropisuerga.

Alcaldía de Alfoz de Bricia.

La Junta Pericial de este término municipal, ha intentado por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con los hacendados forasteros que poseen propiedades rústicas en este término municipal, cuyos nombres al final se relacionan.

Y en cumplimiento del apartado tercero de la Orden de 13 de marzo de 1942, por la presente cito y emplazo a los señores, cuyos nombres al pie se relacionan, para que comparezcan en el término máximo de los ocho días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que señalen domicilio o representante en esta población a todos los fines de la contribución territorial, previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto, que serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Alfoz de Bricia 29 de julio de 1946.—El Alcalde, Patricio Gómez.

Relación que se cita.

Avelino Gutiérrez Peña, Barrio.
Juan Montejo Montejo, Montejo.
Dionisio López Rodríguez, Villamediana.
Pedro Lucio Sáez, Villamediana.
Gregorio Manzanedo, Villamediana.
Tomás López Fernández, Lomas.
Juan Antonio Bustamante, Ruanales.
Basilisa Gutiérrez, Espinosa.
Francisco González Parte, Espinosa.
Juena Lantarón, Ruanales.
Dionisio López Sedano, Cejanca.
Indalecio López, Cejanca.
Juan López, Cejanca.
Juan Marlasca Ruiz, Ruanales.
Josefa Peña Peña, Ruanales.
Francisco Peña Fernández, Ruaherrero.
Bernardo Rodríguez, Rucandío.
Clara Sedano Sedano, Espinosa.

Alcaldía de Sotresgudo.

Formadas por la Junta Pericial de mi presidencia, de acuerdo con el apartado 4.º y siguientes de la orden ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes demostrativas de las explotaciones agrícolas y número y clases de cabezas de ganado que posee este término municipal, quedan expuestas al público en las oficinas municipales durante un plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presentar las advertencias oportunas, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Sotresgudo 27 de julio de 1946.—El Alcalde, P. A., Pedro del Amo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salazar de Amaya.

Altable.
Escalada.
Cuevas de Amaya.
Valluércanes.
La Piedra.
Sargentos de la Lora.
La Parte de Bureba.

Alcaldía de Mambrillas de Lara.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mambrillas de Lara 29 de julio de 1946.—El Alcalde, Felipe Vicario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torduelas,
Puentedura.
Hortigüela.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lerma.

Pueblo de Santa Inés.

D. Bentguo Morales Riaño, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en indicada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica, perteneciente a los años que se dirán y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería de Hacienda de esta provincia en fechas distintas, se hallan adendando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan las cantidades que se dirán, y resultando que los mismos son de domicilio ignorado para esta Recaudación, se les cita por

medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha señalen domicilio o representante, advirtiéndose que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de mayo de 1926.

Deudores que se citan.

1941.

Claudio Ortega Segundo, adeuda 2'01 pesetas.
Claudio Barbero Sanz, 1'89.
Eulogio Asturias Barbero, 0'57.
Eliseo Pérez Ortega, 1'58.
Florentina Merino Urien, 0'25.
Máxima Ortega Labrador, 3'39.
Paula Urien Sánchez, 0'55.
Valeriana García García, 0'52.

1942.

Andrés Mignel, adeuda 4'70 pesetas.
Antonio Abad, 0'65.
Claudio Barbero Sanz, 1'82.
Claudio Ortega Segundo, 2'01.
Eliseo Pérez Ortega, 1'58.
Eusebio Merino, 24.
Florentina Merino Urien, 0'25.
Inlia Nebreda, 9'94.
Lázaro Sasire, 6'82.
Máxima Ortega, 2'57.
Modesto Urien, 14'51.
Paula Urien Tomé, 0'55.
Román Izquierdo, 19'37.
Valeriano García, 0'52.

1942. — Recurso transitorio 10 por 100.

Andrés Miguel Alba, adeuda 2'69 pesetas.
Bernardino Asturias Pérez, 8'25.
Claudio Barbero Sanz, 1'04.
Claudio Ortega Segundo, 1'15.
Celestino Rodríguez Labrador, 1'18.
Eliseo Pérez Ortega, 0'91.
Eusebio Merino García, 13'72.
Florentina Merino Urien, 0'14.
Máxima Ortega Labrador, 1'47.
Paula Urien Tomé, 0'28.
Román Izquierdo Izquierdo, 11'07.
Valeriana García García, 0'18.

1943.

Andrés Urien Alonso, adeuda 3'95 pesetas.
Celestino Rodríguez Labrador, 5'35.
Claudio Ortega Segundo, 3'27.
Claudio Barbero Sanz, 2'95.
Eliseo Pérez Ortega, 2'57.
Eusebia Merino García, 38'92.
Eulogio Asturias Barbero, 0'88.
Florentina Merino Urien, 0'40.
Francisco Alonso Guerrero, 10'61.
Juan Yusta García, 31'88.
Mariano Ortega Madrid, 4'18.
Paula Usún Tomé, 0'79.
Valeriana García García, 0'53.

1944.

Claudio Ortega Segundo, adeuda 3'27 pesetas.
Celestina Rodríguez Labrador, 3'55.
Florentina Merino Urien, 0'40.

Isidora Sánchez Tomé, 3'02.
Juan Asturias Tomé, 20'06.
Valeriano García García, 0'54,
1945.

Bonifacio Sancha Pérez, adeuda
20'75 pesetas.

Andrés Palacios Vallejo, 7'98.
Celestina Rodríguez Labrador,
2'49.

Florentina Merino Urién, 0'70.
Isidora Sánchez Tomé, 2'25.

Juan Asturias Tomé, 11'45.
Jacoba Tomé García, 12'50.
Orosia González Merino, 7'98.
Paulina Fernández Díez, 11'36.
Paula Merino Yusta, 12'80.
Segunero y Claudio Ortega, 2'40.
Valeriano García García, 0'40.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente que firmo en Lerma a 26 de julio de 1946.—El Agente, Benigno Morales.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Miranda de Ebro

Requerimiento por domicilio ignorado

Por el presente cito, llamo y emplazo a los deudores que se expresan a continuación, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, comparezcan en esta Oficina a los fines de ser oídos con respecto al expediente ejecutivo que contra los mismos instruyo por débitos del concepto de rústica del primer trimestre del corriente año.

De acuerdo con el art. 154 del Estatuto de Recaudación, e ignorado su domicilio, caso de no comparecer a efectos de señalarlo, o designar representante legal que se entienda en las notificaciones que haya de verificarse, se les apercibe que serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo al Estatuto de Recaudación, sin más notificaciones.

Miranda de Ebro 2 de abril de 1946.—El Recaudador, Miguel Menéndez.

DEUDORES QUE SE CITAN

Altable

Domingo Castillo, adeuda, 11'27 pesetas.

Ignacio Ameyugo, 18'17.
Timoteo Gómez, 10'71.

Ameyugo

Adolfo Alfonso, 14'45.
Adrián Frías, 55'90.
Andrés Presa, 12'23.
Abdón Valderrama, 10'57.
Bárbara Nograro, 10'57.
Celedonio Bárcena, 10'04.
Elvira García, 22'27.
Eugenio Fuente, 33'37.
Feliciano Calvo, 19'48.
Francisco Clemente, 12'27.
Felicio Díez, 11'87.
Felipe García, 19'93.
Federico de Juana, 21'73.

Fernando Torre, 31'39.
Francisco Varona, 13'13.
Gregorio Ayásturi, 17'23.
Gregorio Tobalina, 10'86.
Hilaria Cruz, 20'92.
Hermenegildo Pérez, 13'52.
Julio Alonso, 12'80.
José Calvo, 12'23.
Juan Fontecha, 17'22.
Jenero García, 19'71.
Luis Campos, 10'02.
León Presa, 14'42.
Manuel Clemente, 14'47.
Manuel España, 12'22.
Marcelo Fuente, 18'02.
Nicomedes González, 16'67.
Norberto Prieto, 12'92.
Pedro Campo, 10'29.
Pedro García, 10'02.
Pablo Morquecho, 14'47.
Remigio Fonca, 85'70.
Raimundo Gómez, 33'37.
Rufino Torre, 18'65.
Santos Frías, 25'14.
Saturnino García, 44'45.
Santiago García, 21'16.
Santos Ortega, 22'43.
Santos Val, 12'39.
Santiago Vesga, 40'87.
Víctor Castillo, 14'43.
Víctor Frías, 51'48.
Víctor Montoya, 12'47.
Zacarías Barcina, 16'81.

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Belorado.

D. Tomás Sáiz Lerma, Agente Ejecutivo de la recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, pertenecientes a los pueblos y años que se expresan, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería Contaduría de esta provincia, en fechas 26 de marzo y 21 de junio de presente año, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determinar la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Alcocero de Mola.—Año de 1946.
Avelino Castro, adeuda 7'95 pesetas.
Antonia Carasa, 4'93.
Angel Ibáñez García, 1'92.
Anastasio López, 4'81.
Angela Ruiz Díez, 13'01.
Anastasio Sáiz, 1'64.
Clara Díez Hernández, 9'59.

Camilo Oca Arnáiz, 3'01.
Domiciano Sáez Estefanía, 21'51.
Desconocidos de Alcocero, 27'67.
Desconocidos de Castil de Peones, 103'02.
Eugenio Arnáiz, 13'84.
Emilia Oca Arnáiz, 0'55.
Hros. de Ezequiel Sanjuan, 11'73.
Eloisa Virumbrales, 3'01.
Faustino Castrillo, 56'98.
Florentino Contreras, 1'10.
Francisco Hernández Miguel, 18'36.
Hros. de Francisco Hernando, 10'85.
Hros. de Felipe Ruiz, 2'47.
Félix Ruiz Hernández, 10'28.
Feliciano Virumbrales Virumbrales, 27'90.
Gregoria García Estefanía, 24'89.
Gregoria Paciencia Sanjuán, 5'45.
Honorato González, 7'40.
Ignacio Carasa Monasterio, 10'69.
Julián Calle, 14'25.
Juan Porrás, 4'38.
Jesús Sanjuán, 3'01.
Justo Virumbrales de la Puerta, 35'96.
Manuel Carasa Monasterio, 10'96.
Manuel Quevedo Ruiz, 14'25.
Manuel Sanjuán, 3'01.
Ninfondora Sagredo Sáez, 5'21.
Olegario Ruiz, 9'59.
Rosa Virumbrales Sáez, 33'58.
Ricardo Sáez Barriocanal, 5'75.
Severiana Sanjuán Arce, 78'62.
Tomás Díez, 12'88.
Teodosio Estefanía, 18'37.
Hros. de Vicente Barrio, 0'82.

Arraya de Oca.—Año de 1946.

Agapito Díez Díez, adeuda 3'12 pesetas.
Agustín Marina Molina, 19'94.
Agustina Morquillas Barrio, 22'42.
Andrés del Olmo, 3'79.
Agustín Ruiz Morquillas, 22'52.
Basilio Cuesta Morquillas y otros, 4'35.
Cecilio Molina Ruiz, 22'53.
Daniel Morquillas Martínez, 3'88.
Eduardo Franco Moneo, 3'93.
Eleuterio Morquillas Díez, 10'20.
Eulogio Marina Moneo, 2'05.
Eufasio Marina Moneo, 11'78.
Francisco Barrio Morquillas, 1'62.
Félix Moneo González, 11'88.
Franco Marina Marina y otros, 7'11.
Franco Marina Izquierdo, 5'92.
Gregorio Marina Palacios, 12'15.
Gabino Sagredo Bonilla, 1'43.
Isabel Moneo Moreno, 0'27.
José Franco Barrio, 2'84.
José Laredo Fraguas, 7'37.
Juan Morquillas Quintana, 10'84.
José Morquillas Díez, 11'09.
Lucio Ortiz Barriomirón, 6'00.
Manuel Cárceo Busto, 8'54.
Mariano Cuesta Morquillas, 6'94.

Miguel Molina Díez, 15'24.
Mariano Porrás García, 3'26.
Marcelino Sáez Díez, 10'67.
Pedro del Hoyo Arnáiz, 2'86.
Resstituto Moneo García y otros, 3'64.
Santiago Molina Morquillas, 2'63.
Timoteo Moneo Izquierdo, 6'65.
Vicente Arnáiz Marina, 14'11.
Valentín González, 14'75.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Belorado a 22 de julio de 1946.—El Agente, Tomás Sáiz Lerma.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

A las once horas del primer día habi transcurridos veinte laborables, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, se celebrará en la casa consistorial la subasta para el aprovechamiento de 676 pinos silvestres, secos, tronchados o derribados por el viento, con un volumen de 215'576 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, y 120 estéreos de leñas de sus copas, en el monte «El Pinar», siendo el tipo de tasación de 33.056'40 pesetas.

Las proposiciones se presentarán reintegradas, en sobres cerrados y acompañadas del oportuno resguardo de depósito.

Regirá el pliego de condiciones publicado en el B. O. número 191, de 24 de agosto de 1945, y para la constitución de la Mesa y celebración del acto se observarán las disposiciones pertinentes.

Regumiel de la Sierra 31 de julio de 1946.—El Alcalde, Andrés García.

Extravío

de una vaca serrana, negra, orejas cortadas, alzada 1'500 y con bastante ubre

Quien la hubiere recogido puede avisar a Máximo Calzada, en Avellanosa del Páramo. 2—6



Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1944 21.691.897'74
Saldo en 31 de diciembre de 1945 24.609.343'89

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación).

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL